



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA
Contratación de seguros de automotores, todo riesgo
incendio y fidelidad de empleados para el período 2021-2022

No. LG 08/2021

NOSOTROS, JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY, de -----, casado, -----, del domicilio de -----, con Documento Único de Identidad número -----, con fecha de vencimiento el -----, y Numero de Identificación Tributaria -----, actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con Número de Identificación Tributaria -----, lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta Número Cinco de Junta Directiva del año Dos Mil Diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada Maria Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare “CNE” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor -----, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, y **S.I.,S.A.**, quien en adelante se denominará “**SISA**”, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria -----; lo cual se demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por el Licenciado -----, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, y **S.I.,S.A.**, ante los oficios de la Notaria -----, siendo otorgada a las ----- minutos del día -----, e inscrita en el Registro de Comercio el día -----, al número ----- del Libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio -----, por lo cual estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del éste instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de prestación de servicios de seguro de bienes del CNE, como resultado de la adjudicación del proceso de Libre Gestión número LG-20210036, denominado Contratación de seguros: automotores, todo riesgo incendio, fidelidad de empleados para el período 2021-2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete

a brindar el servicio de seguros de automotores, todo riesgo incendio y fidelidad de empleados. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: A) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios. B) Términos de Referencia. C) Ofertas técnicas y económicas presentadas por el contratista. D) Resolución de Adjudicación, E) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a cifra presupuestaria 2021-4119-04-01-01-21-1-55602, para lo cual se ha verificado dicha asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$4,653.67)**, con IVA incluido, dicha cantidad se desglosa de la siguiente forma: **a) Seguro de Automotores**, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,496.00)**; **b) Seguro de Todo Riesgo Incendio**, por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,733.92)**; y **c) Seguro de Fidelidad**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$423.75)**. El contratante realizará el pago en una cuota anual en un plazo de 60 días después de haberse emitido el quedan de acuerdo a la factura presentada por el contratista, quien deberá brindar cobertura ininterrumpida durante dicho periodo. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses, los cuales se contarán a partir del cuatro de junio de dos mil veintiuno hasta el cuatro de junio de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador en el Ramo de Economía, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir que ascenderá a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 37/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$465.37)**; la cual tendrá vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Consejo Nacional de Energía, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la entrega del presente instrumentos debidamente suscrito por ambas partes, la cual deberá ser otorgada por un banco o sociedad de seguros debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La garantía será devuelta 30 días después de finalizado del presente contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, siendo dicha administradora, la Técnica en Administración del CNE, teniendo como atribuciones las establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y su respectivo Reglamento, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato, la elaboración y firma del acta de recepción del servicio al momento del pago de la cantidad enunciada en el romano III) del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece la LACAP, y su respectivo Reglamento, debiendo además documentar las ocasiones en que por algún motivo se debiere hacer uso del servicio correspondiente a éste seguro.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Consejo Nacional de Energía, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: En caso de que el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse de conformidad a lo establecido en la LACAP y el RELACAP.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio brindado parcialmente.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Y en caso de acción judicial, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El CNE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el

RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CNE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables al presente contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Séptima Calle Poniente Bis y Calle José Martí, Casa Número 6, Colonia Escalón, San Salvador, 2233-7900; y por parte de **S.I.,S.A.**, en -----, Teléfonos -----, cuenta de correo electrónico: -----; En caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

LIC. JOSE SALVADOR HANDAL CANDRAY
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S. A.